

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.208

Sábado 26 de Julio de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2675032

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS
CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 2.179 exenta.- Santiago, 11 de julio de 2025.

Vistos:

La Ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores, y las facultades que invisto mediante la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondientes a la Campaña de Las Condes.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China, que considera un área cuarentenada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

CVE 2675032

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 10 de julio de 2025, como área cuarentenada para el mercado de China, el polígono de 84 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	364492	6274857	29	327648	6306663	57	375323	6325460
2	362488	6274118	30	328227	6308718	58	376891	6324010
3	360433	6273539	31	328966	6310722	59	378878	6321820
4	358338	6273122	32	330122	6313128	60	380200	6320143
5	356217	6272871	33	330893	6315247	61	381387	6318367
6	354083	6272787	34	331788	6317187	62	382430	6316504
7	351949	6272871	35	333205	6319706	63	383325	6314564
8	349828	6273122	36	334392	6321482	64	384064	6312560
9	347733	6273539	37	335714	6323159	65	384643	6310505
10	345678	6274118	38	337164	6324727	66	385060	6308410
11	343674	6274857	39	338732	6326177	67	385311	6306289
12	341734	6275752	40	340409	6327499	68	385395	6304155
13	339871	6276795	41	342185	6328686	69	385311	6302021
14	338095	6277982	42	344048	6329729	70	385060	6299900
15	336418	6279304	43	345988	6330624	71	384643	6297805
16	334850	6280754	44	347992	6331363	72	384064	6295750
17	333400	6282322	45	350047	6331942	73	383325	6293746
18	332078	6283999	46	352142	6332359	74	381185	6289333
19	330891	6285775	47	354263	6332610	75	380142	6287470
20	329848	6287638	48	356397	6332694	76	378955	6285694
21	328953	6289578	49	358531	6332610	77	377633	6284017
22	328214	6291582	50	360652	6332359	78	376183	6282449
23	327635	6293637	51	362747	6331942	79	374615	6280999
24	327218	6295732	52	364802	6331363	80	372938	6279677
25	326967	6297853	53	366806	6330624	81	371162	6278490
26	326883	6299987	54	368746	6329729	82	369206	6277404
27	326980	6302447	55	371870	6327969	83	368295	6276795
28	327231	6304568	56	373646	6326782	84	366432	6275752

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a las comunas de Santiago, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Vitacura, Puente Alto y, parcialmente, las comunas de Lo Barnechea, Maipú, Pirque, Pudahuel, Colina, Lampa, San Bernardo, San José de Maipo, Buin, Calera de Tango, Padre Hurtado.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en la Res. exenta N°1.208, de fecha 16 de abril de 2025.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionados de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

